

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100120190023500

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitante: BENILDA RIVAS ERAZO

Opositores: NUVIA GUTIÉRREZ VALLE y JOAQUÍN GONZÁLEZ GUTIÉRREZ

Predio: "LAS PALMERAS", VEREDA MATECAÑA, INSPECCIÓN SALAMINA, MUNICIPIO CURILLO, DEPARTAMENTO CAQUETÁ."

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que por medio de auto de fecha dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹ se admitió la solicitud de oposición presentada por los señores **NUVIA GUTIÉRREZ VALLE** y **JOAQUÍN GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, además se corrió traslado de la oposición por el termino de 3 días, vencido el término de traslado, el apoderado de la parte solicitante no se pronunció al respecto.

Por otro lado, por medio del auto referenciado se ordenó lo siguiente:

***"CUARTO:** REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la Secretaría de Hacienda Municipal de Curillo, FONVIVIENDA y Secretaría de Salud Municipal de Curillo, para que de MANERA INMEDIATA se sirvan de cumplir con lo ordenado en el auto admisorio del catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020).*

***QUINTO:** COMPULSAR COPIAS a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de la continua y sistemática omisión por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal de Curillo, FONVIVIENDA y Secretaría de Salud Municipal de Curillo, en el cumplimiento de las ordenes emitidas por este despacho, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 76 de la ley 1448 de 2011."*

Al respecto, se tiene que mediante memorial de fecha ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)², presentado por FONVIVIENDA, en donde informan que frente a lo ordenado a través auto calendado catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), la entidad ya había dado respuesta con radicado No. 2022EE0020323, y en consecuencia solicita no iniciar las acciones contenidas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Ante lo expuesto, el despacho procedió a realizar la verificación correspondiente, constatando que efectivamente **FONVIVIENDA** allegó informe el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022) visible a folio 78 del expediente digital en cumplimiento a lo requerido en la providencia plurimencionada; por tanto, se procederá a declarar el cumplimiento de dicha orden, asimismo, se comunicará la presente a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para los efectos desplegados en la orden quinta del auto del dos (2) de agosto del año en curso, esto es, respecto a la compulsión de copias contra dicha entidad.

Por otro lado, según lo requerido en el auto de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020)³ se evidencia informe rendido por **Secretaría de Salud Municipal de Curillo**, el cual se ordenará su inclusión en el expediente digital para su posterior estudio en la etapa judicial correspondiente.

Finalmente, y una vez cumplidas las formalidades del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, en especial la del literal (e) relacionada con la publicación de la admisión para el traslado de la solicitud a las PERSONAS INDETERMINADAS, sin que se hiciera presente persona

¹ Consecutivo 79 del Portal de Tierras

² Consecutivo 90 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 3 del Portal de Tierras

alguna, se procederá a abrir a pruebas el caso en estudio conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura a pruebas en el presente proceso por el término de treinta **(30) días**, dentro del cual se practicarán las siguientes:

POR SOLICITUD DE LOS SEÑORES BENILDA RIVAS ERAZO Y MARCO TULIO VARGAS CLAVIJO

1.1 PRUEBAS DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por la apoderada judicial de los señores BENILDA RIVAS ERAZO Y MARCO TULIO VARGAS CLAVIJO a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

POR SOLICITUD DE LOS SEÑORES NUVIA GUTIÉRREZ VALLE Y JOAQUÍN GONZÁLEZ GUTIÉRREZ

1.2.- PRUEBAS DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por la apoderada judicial de los señores NUVIA GUTIÉRREZ VALLE Y JOAQUÍN GONZÁLEZ GUTIÉRREZ a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

1.3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

FÍJESE el día **veinte (20) de septiembre de 2022 a las 8:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora **BENILDA RIVAS ERAZO**.

Se considera necesario requerir previamente a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Caquetá, para que verifique con la declarante las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Librense las comunicaciones pertinentes.

1.4.- TESTIMONIALES

FÍJESE el día **veinte (20) de septiembre de 2022 a las 10:00 am** como fecha y hora para recibir el testimonio de la señora **MIRIAM AURA MORA RODRIGUEZ**.

FÍJESE el día **veinte (20) de septiembre de 2022 a las 11:00 am** como fecha y hora para recibir el testimonio del señor **HUMBERTO RUBIANO TOVAR**.

Se considera necesario requerir previamente al Defensor Público designado para la defensa de la parte opositora, para que verifique con los testigos las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y

comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

1.5.- PRUEBA PERICIAL:

Se ordena la práctica de un avalúo pericial sobre el predio denominado "LAS PALMERAS", VEREDA MATECAÑA, INSPECCIÓN SALAMINA, MUNICIPIO CURILLO, DEPARTAMENTO CAQUETÁ." con el fin de que se fije su precio actual. Para tal fin, ofíciase al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, a través del Director Territorial Caquetá, para que se lleve a cabo el avalúo de dicho predio cuya identificación física y jurídica es la siguiente:

Departamento: Caquetá
Municipio: Curillo
Inspección de Policía: Salamina
Vereda: Matecaña
Nombre: Las Palmeras
Tipo de predio: Rural

Matrícula Inmobiliaria	420-75520
Área registral	20 hectáreas
Número Predial	182050003000000070006000000000
Área Catastral	20 hectáreas
Área Georreferenciada^{1*} Hectáreas,+mts²	18 hectáreas + 8986 metros cuadrados
Relación jurídica del solicitante con el predio	Poseedora

Coordenadas del predio:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
327275	1° 8' 23,430"	76° 0' 38,899"	617877,11	784787,53
199791	1° 8' 22,358"	76° 0' 41,142"	617844,22	784718,13
327272	1° 8' 20,861"	76° 0' 43,941"	617798,28	784631,50
324782	1° 8' 18,472"	76° 0' 49,805"	617724,99	784450,09
324768	1° 8' 23,744"	76° 0' 50,193"	617886,99	784438,17
324790	1° 8' 29,963"	76° 0' 52,531"	618078,17	784365,98
199792	1° 8' 24,738"	76° 0' 36,012"	617917,24	784876,88
199799	1° 8' 35,148"	76° 0' 38,482"	618237,22	784800,69
199787	1° 8' 28,680"	76° 0' 36,570"	618038,41	784859,68
324790 A	1° 8' 32,855"	76° 0' 53,860"	618167,08	784324,93

Linderos y colindantes del predio:

Así mismo, se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 324790 A en línea quebrada, en dirección nororiente, hasta llegar al punto 199799, en una distancia de 491.25 metros colinda con predio de la señora Juana Prada cañada de por medio.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 199799 en línea quebrada pasando por el punto 199787, en dirección suroriente, hasta llegar al punto 199792, en una distancia de 329.77 metros colinda con predio de la señora Juana Prada.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 199792 en línea quebrada pasando por los puntos 327275,199791, 327272 en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 324782, en una distancia de 468.46 metros colinda con predio del señor Leonardo Beltrán.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 324782 en línea quebrada que pasa por los puntos 324768, 324790, en dirección noroccidente hasta llegar al punto 324790 A, en una distancia de 464.73 metros colinda con predio del señor Berna Acosta.</i>

Para la presentación del avalúo se señala un término de **quince (15) días**, contado a partir del recibo de la comunicación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4829 del 20 de diciembre de 2011. El valor de los honorarios por concepto de la prueba pericial que viene decretada, será a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - "IGAC".

1.6.- INSPECCIÓN JUDICIAL:

Teniendo en cuenta que de oficio se decretó la práctica de la inspección judicial sobre el predio objeto de restitución, como se entrevé en el numeral octavo del auto admisorio, el despacho se abstiene de decretarla nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.7.- DE OFICIO:

FÍJESE el día **veinte (20) de septiembre de 2022 a las 2:00 pm** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora **NUVIA GUTIÉRREZ VALLE**.

FÍJESE el día **veinte (20) de septiembre de 2022 a las 3:00 pm** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **JOAQUÍN GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**.

Se considera necesario requerir previamente al Defensor Público designado para la defensa de la parte opositora, para que verifique con la declarante las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con la Ingeniera de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

SEGUNDO: DECLARAR el cumplimiento la orden dada a **FONVIVIENDA**, a través auto calendaro catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), contestado mediante memorial con radicado No. 2022EE0020323 y presentado al despacho el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), tal como consta en el consecutivo 78 del expediente digital.

TERCERO: COMUNICAR la anterior decisión a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para los efectos desplegados en la orden quinta del auto del dos (2) de agosto del año en curso, esto es, respecto a la compulsión de copias contra dicha entidad.

CUARTO: ORDENAR al **ÁREA SOCIAL DE LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que momentos previos a la realización de audiencia de interrogatorio de la solicitante y de ser necesario en práctica de la diligencia misma, realice el acompañamiento psicosocial por las posibles afectaciones emocionales que se puedan generar en su integridad psicológica.

QUINTO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ**